



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/12	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	30 de noviembre de 2020
Duración	Desde las 12,00 hasta las 14,34 horas
Lugar	Salón de Plenos del Palacio Provincial
Presidida por	Carlos García González
Secretario	Virgilio Maraña Gago
Interventor	Pedro González García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Félix Álvarez de Alba	SÍ*
Roberto Aparicio Cuellar	SÍ
José Raúl Blanco Martín	SÍ*
Pedro Cabrero García	SÍ
Beatriz Díaz Morueco	SÍ
Eduardo Duque Pindado	SÍ*
Alberto Encinar Martín	SÍ
Armando García Cuenca	SÍ*
María de los Ángeles García Salcedo	SÍ*
Javier González Sánchez	SÍ*





Carlos González Sánchez	SÍ*
Carlos Jiménez Gómez	SÍ*
Ángel Jiménez Martín	SÍ*
Silvia Llamas Aróstegui	SÍ*
José María Manso González	SÍ*
Federico Martín Blanco	SÍ
Jesús Martín García	SÍ*
José Martín Sánchez	SÍ*
Pedro José Muñoz González	SÍ
José Luis del Nogal Herráez	SÍ*
Luis de Cristo Rey Padró del Monte	SÍ*
Visitación Pérez Blázquez	SÍ*
Leticia Sánchez del Río	SÍ*
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ

[Los/as Diputados/as relacionados con asterisco () participan telemáticamente por videoconferencia.]*

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (26.10.2020).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad

Por parte de la Presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta 11/20, de 26 octubre de 2020, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos.





A.2.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS: Plan Extraordinario de Inversiones 2020 (4). Aprobación subvención ayuntamiento de HERNANSANCHO (Expte. 250/2020. Propuesta 11.11.20. Dictamen 20.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación Económica Local (20.11.20), y de la propuesta de acuerdo del Jefe del Servicio (1.11.20).

No solicitándose intervención alguna se procede a la

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

A la vista de las "Bases Reguladoras del Plan Extraordinario de Inversiones del año 2020 de la Diputación Provincial de Ávila por el que se convoca la concesión de subvenciones para las actuaciones de los Ayuntamientos de la Provincia de Ávila menores de 10.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Anejos", aprobadas por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2020 y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de marzo de 2020.

Vistas, igualmente, las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos -que constan en el Anexo- dentro del plazo de presentación de solicitudes (un mes a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), y comprobadas las solicitudes presentadas por el Servicio de Cooperación Económica e Infraestructuras.

Conocida la renuncia del Ayuntamiento de Hernansancho a posponer la actuación solicitada al ejercicio 2021, motivada por la prórroga del Plan Extraordinario de Inversiones 2020.

Vista la existencia de crédito suficiente (partida 1510/76202 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Ávila para el año 202 destinada a estos efectos).

*Vista la propuesta del Diputado Delegado de Cooperación Económica e Infraestructuras, fiscalizada por la Intervención de fondos de forma favorable (13.11.20), y conocido el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras (20.11.20) y ratificando dicha propuesta y dictamen, **se ACUERDA:***

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud presentada por el Ayuntamientos que consta en el Anexo a este Acuerdo, con la cuantía y finalidad en él determinada, para concurrir a la convocatoria para la concesión de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Ávila dentro del Plan Extraordinario de Inversiones 2020 y, en consecuencia, CONCEDER subvención por tal importe a dicho beneficiario con la anticipación del total de su cuantía según las Bases reguladoras y con la obligación de justificación antes del día 31 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en aquellas.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación derivada de la concesión de esta subvención y ORDENAR el pago con cargo a la partida presupuestaria 1510-76202 del Presupuesto General de la





Diputación del ejercicio 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Expte. 2020	Municipio	Actuación	Subvención total (€)
1024	HERNANSANCHO	Báscula municipal	15.785,00

A.3.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Expediente Crédito Extraordinario nº 08/2020. Aprobación (Expte. 7074/2020. Dictamen 20.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (20.11.20).

No solicitándose intervención alguna se procede a la

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Presidente de la Corporación, por la que se plantea realizar una modificación del presupuesto general de la Corporación, en la modalidad CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la fiscalización –favorable- de la Intervención de Fondos -19.11.20) a dicha propuesta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril.

*En su virtud, ratificando el dictamen de la informativa (20.11.20), se **ACUERDA:***

PRIMERO: *Aprobar inicialmente el expediente Crédito Extraordinario nº 08/2020 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2020, con el detalle que a continuación -y como anexo- se indica.*

SEGUNDO: *Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.*





ANEXO

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1623/76200	Lanzahita, construcción EDAR	58.021,14 €
4330/47001	Ayudas tejido industrial	125.000 €

FINANCIACION DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	RTGG	58.021,14 €
4330-47000	Ayudas autónomos Pymes Intereses Covid 19	125.000 €

A.4.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Reconocimiento extrajudicial de créditos 07/2020. Aprobación (Expte. 7159/2020. Dictamen 20.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 20 de noviembre de 2020, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

*Vista la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos con un importe total de 5.580,15 euros, correspondientes a Diputación Provincial de Ávila, conocida la fiscalización de la Intervención de Fondos (19.11.20), se **ACUERDA**:*

PRIMERO: *Aprobar extrajudicialmente créditos (nº 07/2020) por importe total cinco mil quinientos ochenta euros quince céntimos (5.580,15€) con el detalle que a continuación –y como anexo- se relaciona.*

SEGUNDO: *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos.*

ANEXO

Nº	Partida	Nº Factura	Fecha factura/fecha registro	Proveedor	CIF	Concepto	Importe a abonar
1	2410/332103	F1900000000563	02/12/2019 10/02/2020	Estación de servicio Ntra. Sra. de Sonsoles	B05003975	Combustible Elmet 2019	344,79
2	2410/320400	R1920022725	26/12/2019 10/02/2020	NOTHGATE RENTING FLEXIBLE, SA	A28659423	Alquiler vehiculos Elmet 2019	67,32





3	2410/320400	A-1920133904	31/12/2019 10/02/2020	NOTHGATE RENTING FLEXIBLE, SA	A28659423	Alquiler vehículos Elmet 2019	872,54
4	9200/22001	PUB12-7	18/12/2018	DIARIO DE ÁVILA	A05000468	Anuncios fiestas patronales	1.270,50
5	9200/22001	PUB12-8	18/12/2018	DIARIO DE ÁVILA	A05000468	Anuncio Ávila Auténtica	3.025,00
						TOTAL	5.580,15

A.5.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios O.A.R. Aprobación (Expte. 7982/2019. Acuerdo Consejo Rector O.A.R. 19.11.20. Dictamen 20.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.

Mayoría: 21 a favor (12 PP, 8 PSOE y 1 Cs) y 4 en contra (4 XAV).

Se da cuenta al Pleno del acuerdo del Consejo Rector del OAR (19.1.20) y dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas (20.11.20), en relación con el expediente de referencia.

Por el Presidente se abre un turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Anuncia el voto en contra de su grupo, como ya manifestó en las sesiones del Consejo Rector del OAR y en la informativa, ya que considera que este no es el momento para cargar financieramente a los ayuntamientos, dada la situación que atraviesan. El presente asunto debería estudiarse para futuros ejercicios.

SR. PRESIDENTE.- Cuando se elabora el presupuesto se tiene en cuenta, además de otros factores, que se debe cumplir con otros compromisos establecidos por la Ley de Bases de Régimen Local. Apunta que, por primera vez en la historia, en el presupuesto se cuantifican importantes partidas dirigidas a la depuración de aguas residuales, desarrollo de la fibra óptica, creación de un fondo extraordinario etc. De tal manera que 150 ayuntamientos de nuestra provincia van a abonar tan sólo 2.000 euros por estos servicios, y en contrapartida van a recibir inversiones por un importe mucho más amplio.

Por último, señala que la Diputación continuará aportando más del 75% de la tasa por este servicio (OAR).

Finalizado el turno de intervenciones, el Presidente somete a votación el presente asunto.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, veintinueve votos a favor (12 PP, 8 PSOE y 1 G. Mixto Cs), cuatro votos en contra (4 XAV) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Conoce el Pleno el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación (19.11.20) por el que se propone: "Iniciar los trámites legales en orden a la modificación del artículo 6º relativo a las tarifas de la "Ordenanza de la tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación de Ávila, en relación con los tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas", dicho acuerdo fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en sesión de 20 de noviembre.





En su virtud, el Pleno, conocida la fiscalización –favorable- de la Intervención de Fondos y ratificando dicho acuerdo y dictamen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar los trámites legales en orden a la modificación del **artículo 6º relativo a las tarifas de la “Ordenanza tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación de Ávila, en relación con los tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas”,** con el fin de que tenga cabida la propuesta expuesta, en orden a la estimación de las tasas por prestación del servicio en las voluntarias de valores recibo, del ejercicio 2021, asumiendo el 75% del importe de las tarifas aplicables a las tasas de recaudación de recibos de padrones en voluntaria y de la gestión de las bajas comunicadas de los recibos incluidos también en los padrones de esas voluntarias para los entes con delegación en el OAR, del ejercicio 2020 aceptada por el Pleno de la Diputación de Ávila y con parecido alcance respecto de los otros requisitos de los ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019 y 2020).

SEGUNDO.- Aprobar la redacción del siguiente texto del “Art. 6º.- Tarifas”, que se recoge como anexo.

TERCERO.- Cumplir las formalidades que requiere el art. 17 del TRLHL, de 5 de marzo de 2004, respecto de la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, esto es el acuerdo del Pleno de aprobación provisional de modificación, debe ser objeto de de publicación en el Tablón de anuncios y B.O.P. durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar alegaciones. Además debe publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Finalizado el plazo de exposición indicado, se adoptará acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones y aprobando la redacción definitiva. En el caso, de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, el acuerdo del Pleno se entiende automáticamente elevado a definitivo, debiendo volver a publicar ya el texto de la modificación, para que entre en vigor.

ANEXO

“Art. 6º.- Tarifas

A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, el porcentaje a aplicar será:

Recaudación voluntaria de padrones en euros Porcentaje a aplicar

1.000.000 5,7 %

6.000.000 5,3 %

9.000.000 4,8 %

12.000.000 4,3 %

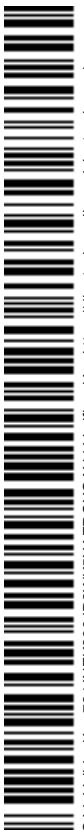
1.b) El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquidaciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5%)

Se exceptúan las multas de tráfico.

2. Por el ejercicio de las funciones de recaudación voluntaria de multas de tráfico, se aplicará el 17% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario por este concepto.

3. Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo o recurso de derecho público, se aplicará el 10% del principal y el 75% en los recargos (excluida la recaudación relativa al principal y su recargo del 5%, conforme se ha citado en el apartado 1, de este artículo) y la totalidad (100%) de los intereses de demora.

Se exceptúan nuevamente las multas de tráfico, en las que el porcentaje sobre el principal se eleva al 17%.





Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

4. Por las bajas comunicadas y créditos incobrables realizados tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se aplicará el 6% de su importe principal. Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos.

5. Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad urbana modificada, se aplicará el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón. El importe mínimo por unidad urbana será de 51 euros.

6. Por el ejercicio de la inspección-sanción de los tributos, se aplicará el 30% al importe de la deuda tributaria liquidada por esta actuación.

7. Por la realización de procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, se aplicará el 10% sobre el importe de la deuda tributaria liquidada.

8. Por la realización de funciones relativas a la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, se aplicarán una cuota de 15€ por boletín de denuncia (con independencia de la tarifa aplicable a la correspondiente recaudación en periodo voluntario o ejecutivo o baja de las sanciones).

El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, será de un punto menos, siempre y cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con un periodo de vigencia de ocho años y alcance, al menos, a los siguientes impuestos: I.B.I., I.A.E. e I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos, y a los tributos o ingresos de Derecho Público que sean de su competencia (esto es la propia) para el resto de los Entes Administrativos, que pueden delegar en la Diputación a través del O.A.R., conforme al objeto y servicios que están establecidos estatutariamente.

En el caso de que antes de que transcurran los 8 años indicados, se pretenda revocar las competencias de todas o algunas de las figuras tributarias o ingresos de Derecho Público señalados, se advierte que se exigirá al Ayuntamiento o ente delegante, que reintegre una cantidad equivalente a la cantidad con la que se ha beneficiado con la rebaja del 1% en la tarifa de la tasa, más los correspondientes intereses de demora.

Para el año 2021, y en relación a las tarifas establecidas en los puntos 1.a) y en el apartado 4 exclusivamente por las bajas de recibos en periodo voluntario de padrones, del artículo 6º.- Tarifas., la Diputación acuerda asumir el 75% del importe de las tarifas del coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria para los Ayuntamientos y demás Entidades que ya tuvieran aceptada la delegación por el Pleno de la Diputación de estas competencias con anterioridad al 01/01/2021.

Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes o Entidades cuya delegación de competencias en el OAR este aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial, se beneficiará de la medida indicada en el párrafo anterior.

En el caso de incumplimiento de este compromiso, se advierte que se exigirá al Ayuntamiento o Ente delegante que reintegre una cantidad equivalente a la cantidad con la que se haya beneficiado al aplicarse una tarifa reducida en el 75%, en lugar de la que le hubiera correspondido con carácter ordinario en los supuestos expuestos, más los intereses de demora que correspondan."

A.6.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Convenio de colaboración gestión catastral (Expte. 7300/2020. Acuerdo Consejo Rector O.A.R. 19.11.20. Dictamen 20.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del acuerdo del Consejo Rector del OAR (19.01.20) y dictamen de la





Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas (20.11.20), en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

A la vista del informe-propuesta de la Gerente del OAR (11.11.20), que se transcribe -en su integridad- a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- Con fecha 16/06/1999 se suscribe el Convenio de Colaboración de Gestión Catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Catastro) y la Diputación de Ávila.

2º.- El Convenio afectaba a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los municipios de la provincia de Ávila con delegación de la gestión tributaria y recaudatoria en la Diputación de Ávila, en régimen de delegación para la tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico-transmisiones de dominio- y vía encomienda de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, actuaciones de notificación de valores catastrales -entregas realizadas con medios propios y Correos SICER-, actuaciones de atención al público en el proceso de revisión de valores catastrales, para el mantenimiento de la base de datos de Catastro y actuaciones de procedimiento.

3º.- La Disposición adicional octava de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece:

“Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades (...)

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.”

4º.- La Disposición final decimoctava de la LRJSP también determina:

“1. La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado (...)”

La Disposición Undécima del Convenio de colaboración catastral de 16/06/1999 establece que el Convenio entra en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

- **En consecuencia**, el Convenio de colaboración catastral citado, ha decaído el 2 de octubre de 2020, que junto a la adaptación normativa y régimen jurídico y de las nuevas necesidades en materia catastral, generan la necesidad de solicitar a la Dirección General de Catastro la sustitución del convenio de 16/06/1999 por el nuevo convenio de colaboración de gestión catastral, en régimen de encomienda y que alcanza a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

- Hay que decir que se trata de un **nuevo convenio** que se suscribe en atención a lo previsto en la Ley de Catastro (RD-Ley 1/2004, por el que se regula el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario) y especialmente la Disposición Adicional décima de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que habilita la formalización de convenios de colaboración mediante encomiendas de gestión y/o delegación de competencias o mixto, no comportarán la transferencia de medios materiales ni personales, ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los





suscriben.

A).- El artículo 11 de La LRJSP sobre el régimen de encomienda dice:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.”

B).- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, excluye de su ámbito de aplicación los convenios y encomiendas de gestión y por ende se rigen por la normativa específica.

C).- El artículo 49 de la LRJSP dice respecto del contenido de los convenios que:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años,





salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

(...)”

En su virtud, ratificando las propuestas contenidas en el mismo, el Acuerdo Consejo Rector O.A.R. (19.11.20) y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (20.11.20), se **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar a la Dirección General del Catastro la sustitución del Convenio firmado el 16/06/1999, por el Convenio nuevo, obrante en el expediente y que es del tenor literal que figura como Anexo.

SEGUNDO: Aceptar la encomienda de gestión contenida en el nuevo Convenio de colaboración catastral.

TERCERO: Autorizar al Presidente para formalizar la solicitud con los documentos precisos y suscripción del Convenio, una vez sea informado favorablemente, por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

ANEXO

“PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL

En Madrid y, a..... de..... del año dos mil

De una parte:

D. Fernando de Aragón Amunárriz Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de junio de 2012 (BOE nº 148, de 21 de junio).

De otra parte:

D. Presidente de la Diputación Provincial de, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO. El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO. El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. La Diputación Provincial de, en fecha, solicitó a través de la Gerencia del Catastro de, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el de de, actualmente vigente, que se extingue con la firma del presente Convenio. Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio de, que queda extinguido. Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir al citado instrumento de colaboración.

CUARTO. El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de, en sesión celebrada el, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia del Catastro de (en adelante Gerencia), y la Diputación Provincial de (en adelante Diputación), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE DOMINIO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuye a la Diputación la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja, previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.

2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos, salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso la Diputación deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.

b) Recepción de la solicitud de baja, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de estas solicitudes formuladas a instancia de los propios interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones encomendadas. La Diputación informará a la Gerencia a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral. La Diputación realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden jurídico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos jurídicos derivados de los expedientes y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales objeto del presente apartado, así como los manuales operativos correspondientes.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio

f) La Diputación digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración o solicitud, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

g) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

TERCERA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen a la Diputación las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden ministerial. Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

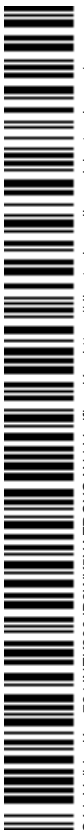
2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Convenio. La Diputación informará a la Gerencia a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral. La Diputación realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto,





tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) La Diputación digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica relativa a los expedientes tramitados, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento en línea de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

CUARTA. COLABORACIÓN EN ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO.

1. En régimen de encomienda de gestión, la Diputación podrá realizar actuaciones de colaboración en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en los municipios incluidos en el ámbito territorial del Convenio.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección General del Catastro.

Los criterios de planificación de municipios y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.

La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles, y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral.

Este Mapa se pondrá a disposición de la Diputación en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.

b) Incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.

c) Actuaciones de obtención de información y documentación que deban llevarse a efecto en relación con las incidencias reflejadas en el mapa.

d) Remisión a la Gerencia de la información y documentación obtenida sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, sea cual sea su origen, al objeto de la depuración del Mapa de Gestión.

Esta remisión se realizará, por medios telemáticos, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro, que permitirá la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas y su localización en la cartografía catastral.

e) Colaboración en el tratamiento de la información resultante de los apartados anteriores.

f) Colaboración, a efectos de su incorporación al Catastro, en el tratamiento de la información suministrada por los notarios, registradores de la propiedad y otras administraciones y entidades públicas, reflejada en el Mapa de Gestión, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro.

g) Preparación de los borradores de declaración y de los requerimientos previos a los interesados para que éstos confirmen dichos borradores, o bien comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación disponible es insuficiente. Todo ello de acuerdo con los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro. La Diputación informará a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos y los borradores no confirmados, para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.

h) Tramitación de las comunicaciones de ayuntamientos y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General del Catastro.

i) Grabación en la base de datos catastral de los datos obtenidos por cualquiera de las actuaciones anteriores. A tal efecto, la Diputación tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, con





las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación del Sistema de Información de la Dirección General del Catastro.

La Diputación digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

j) Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización de la descripción catastral en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.

k) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.

l) Colaboración en la investigación de la titularidad catastral de inmuebles incluidos íntegramente en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que para ello sea requerido por la Gerencia.

3. La Diputación deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.

4. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar en los municipios incluidos en el ámbito territorial del Convenio, para garantizar su compatibilidad con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en el mantenimiento, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

- Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.
- Corrección de callejeros y números de policía.
- Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.
- Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.
- Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.

QUINTA. ACTUACIONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COLABORACIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Siempre que para ello sea requerido por la Dirección General del Catastro, la Diputación se compromete a la puesta a disposición de los medios necesarios para llevar a cabo la atención al público a consecuencia de la tramitación de procedimientos que pudieran realizarse en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, cuando afecten a un significativo número de inmuebles del mismo.

Asimismo, la Diputación asume la atención, presencial o telefónica, del público que se dirija a ella con el fin de solicitar acceso a la información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de encomienda de gestión, bajo la dirección del personal de la Gerencia responsable.

La Diputación se compromete a solicitar el establecimiento y gestionar Puntos de Información Catastral (PIC) en todos o parte de los municipios a los que el presente Convenio les sea de aplicación, siempre y cuando la Diputación tenga en dichos municipios una oficina de atención al público, y no exista ningún PIC gestionado por el respectivo Ayuntamiento.

El régimen de funcionamiento y prestación de servicios de estos PIC será el establecido por la Dirección General del Catastro.

La Diputación se compromete a la recepción y registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de alegaciones, solicitudes y recursos en materia catastral, ajenos al presente Convenio.

SEXTA. COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN.

1. La Diputación se compromete por el presente Convenio a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acogiéndose al sistema de reparto ".....".

(Se incluirá como sistema de reparto uno de los siguientes:

- Correos SICER
- Correos NO SICER
- Medios propios y Correos SICER
- Medios propios y Correos NO SICER
- Medios propios / franqueo operador postal





- Medios propios.)

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de alteración y demás documentos previstos en este apartado podrán realizarse con el personal propio de la Diputación o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo. (En caso de elegir un sistema de reparto que incluya medios propios se incorporará también este párrafo)

2. Asimismo, la Diputación se compromete por el presente Convenio a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación supletoria en la notificación de valores catastrales, acogiéndose al sistema de reparto ".....".

(Se incluirá como sistema de reparto uno de los siguientes:

- Correos SICER
- Correos NO SICER
- Medios propios y Correos SICER
- Medios propios y Correos NO SICER
- Medios propios / franqueo operador postal
- Medios propios.)

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de valoración podrán realizarse con el personal propio de la Diputación o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo. (En caso de elegir un sistema de reparto que incluya medios propios se incorporará también este párrafo)

El sistema de colaboración previsto en los apartados 1 y 2 anteriores no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro.

La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, la Diputación podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro, asumiendo la Diputación su financiación directamente o a través de su correspondiente Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, o bien realizarlos por sus propios medios.

OCTAVA. CARTA DE SERVICIOS DEL CATASTRO.

La Diputación adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante la Diputación con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, la Diputación adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda durante la vigencia del mismo.

NOVENA. PLAN DE OBJETIVOS Y DE ACTUACIONES DEL CATASTRO.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto 417/2006, la actuación de la Diputación se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

DÉCIMA. ACTUACIONES FORMATIVAS.

La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se consideren necesarias para que la Diputación pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

En todo caso, la Gerencia se compromete a realizar todas las actuaciones formativas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en materia de información y atención al público previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, con carácter anual se llevarán a cabo unas jornadas de actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos de la Diputación responsables de la gestión del Convenio.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La Diputación, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

La Diputación tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de la Diputación debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas. En este caso, la Diputación hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos y a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se





transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, la Diputación asume las siguientes obligaciones:

- a) La Diputación deberá poner en conocimiento de la Gerencia la identidad de la empresa contratista adjudicataria de los trabajos y de los empleados de la misma que vayan a tener acceso a los datos catastrales protegidos, a efectos de su autorización previa.
- b) En el tratamiento de los datos, la Diputación actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del fichero.
- c) La Diputación adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d) La Diputación no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- e) La Diputación está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- f) La resolución del Convenio por alguna de las partes a que se refiere el Real Decreto 417/2006, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio.
- g) En el caso de que la Diputación destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio o las obligaciones establecidas en el Real Decreto 417/2006, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DUODÉCIMA. ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO.

1. La Diputación se atenderá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando la Diputación decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretendan entregar en la Gerencia en ejecución de este Convenio.

2. La Diputación podrá utilizar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones, estructura y contenido del modelo aprobado en la correspondiente Orden del Ministerio de Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. La Gerencia pondrá a disposición de la Diputación, a través de su registro en las aplicaciones catastrales todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio que reciba, así como la documentación digitalizada que acompañe a las mismas.

4. Con independencia del uso preferente de la Sede Electrónica del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente a la Diputación, cuando así lo solicite y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

5. La Diputación remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

6. La comisión de seguimiento, vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que la Diputación utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

7. Tanto la Diputación como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

8. En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y la Diputación estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

9. El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios electrónicos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

Igualmente, la mutua remisión entre la Diputación y la Gerencia de documentación que integre los expedientes objeto de este Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo





y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro a la Diputación, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006 y la disposición adicional décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue. Con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de llevar a cabo las actuaciones de comprobación que se estimen oportunas respecto del ejercicio de las facultades encomendadas. Asimismo podrá determinar la relación de expedientes y tareas propias del presente Convenio que hayan de ser asumidos puntual y transitoriamente por la Gerencia, siempre que las circunstancias lo aconsejen. Especialmente, deberá emitir informe previo sobre las condiciones de la contratación que pueda realizar la Diputación con alguna empresa especializada, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, con el fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas y de establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MUNICIPIOS.

Este Convenio será de aplicación a los municipios que se relacionan en el Anexo I. Para aquellos municipios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio tuviesen suscrito con la Dirección General del Catastro un convenio de colaboración cuyo objeto principal fuese alguna de las funciones encomendadas en el Convenio que ahora se formaliza, continuará vigente el convenio entre el respectivo ayuntamiento y la Dirección General del Catastro y en consecuencia la Diputación sólo asumirá el ejercicio de las funciones que no sean objeto del convenio suscrito entre este Centro Directivo y el Ayuntamiento.

A fin de proceder a la actualización automática de los municipios incluidos o excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, en función de que la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentre delegada o no en la Diputación, se determina el siguiente procedimiento:

a) Una vez adoptado por el Ayuntamiento correspondiente el acuerdo plenario de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación, ésta procederá a la aceptación de la delegación conferida mediante acuerdo plenario en ese sentido, notificándose éste último, para su conocimiento, a la Gerencia a través de copia certificada. Transcurrido un mes desde la notificación de la aceptación de la delegación, se entenderá que el municipio delegante se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

b) Cuando se produzca la denuncia del acuerdo de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, bien por el Ayuntamiento delegante, bien por la Diputación, se remitirá copia certificada del correspondiente acuerdo plenario a la Gerencia, entendiéndose que, en el plazo de un mes, ese municipio quedará excluido del ámbito de aplicación de este Convenio.

En este caso, los expedientes pendientes de tramitación en la fecha en que deba entenderse producida la exclusión a que se refiere el párrafo anterior continuarán siendo competencia de la Diputación hasta su completa resolución. Por otra parte, los documentos que tengan entrada a partir de dicha fecha serán remitidos sin más trámite a la Gerencia.

c) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las partes que suscriben el presente Convenio podrán determinar, de mutuo acuerdo, los supuestos en los que, de forma excepcional, no se aplicará el procedimiento de actualización automática.

Dicho acuerdo deberá adoptarse de forma expresa en el plazo de un mes establecido en los apartados a) y b) de esta cláusula.

En cualquier caso, si con posterioridad a la firma de este Convenio algún Ayuntamiento incluido en el ámbito territorial de aplicación del mismo suscribe un convenio de colaboración directamente con este Centro Directivo, la Diputación seguirá asumiendo el ejercicio de las funciones que no sean objeto de ese convenio posterior, si las hubiere.

DECIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio formalizado por ellas en fecha....., que queda extinguido.

Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir aquel instrumento de colaboración.

DECIMOSÉPTIMA. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el omento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el de de, prorrogándose





tácitamente por sucesivos periodos anuales, mientras no sea denunciado. El presente Convenio sustituye al anterior Convenio suscrito el ... de de, que queda resuelto.

2. El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, una vez sea eficaz y dentro del plazo de vigencia, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 del Real Decreto 417/2006.

3. La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional.

No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un periodo de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

4. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por la Diputación, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Convenio, la entidad colaboradora deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General del Catastro, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

CLÁUSULA ADICIONAL.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el 32 presente Convenio, la Diputación se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos y encomiendas de gestión, en los términos y condiciones indicados por la Ley.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro El Presidente de la Diputación Provincial de
Fernando de Aragón Amunárriz

A.7.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Delegaciones de competencias de gestión tributaria y recaudación de ayuntamientos (Expte. 6932/2019. Acuerdo Consejo Rector O.A.R. 19.11.20. Dictamen 20.11.20).

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria. Unanimidad (25)
------------------	--

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo aprobada por el Consejo Rector del O.A.R. (19.11.20), y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (20.11.20), en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, en sesión celebrada con carácter ordinario, el pasado 19 de noviembre, se aprobó la aceptación de distintas delegaciones





de competencias de Ayuntamientos.

En su virtud, ratificando la propuesta de acuerdo aprobada por el Consejo Rector del O.A.R. (19.11.20) y el dictamen –favorable- de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (20.11.20), se **ACUERDA**:

PRIMERO: Asumir las competencias del Ayuntamiento sobre la **recaudación en vía ejecutiva de tributos e ingresos de Derecho Público**, con el alcance y vigencia, según se detalla a continuación:

Ente/Fecha acuerdo delegación	Conceptos /alcance de la delegación RE-Recaudación Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. de Crespos 09/10/2020	-Tasa abastecimiento de agua potable y alcantarillado. - ICIO - Otros ingresos de Dº Público	Desde aceptación publicada en el BOP hasta el 31/12/2020 prórroga tácita por periodos anuales.
Ayto. de Navarredonda de Gredos 06/07/2020	-Impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público.	Desde 01/01/2021 hasta 31/12/2021, prórroga tácita por periodos anuales.
Ayto. de Sotillo de la Adrada 19/10/2020	- Costas procesales.	Desde aceptación publicada en el BOP hasta el 31/12/2020 prórroga tácita por periodos anuales.

SEGUNDO.- Proceder –para general conocimiento- a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León, según lo establecido en el art. 7.2 del TRLHL.

A.8.- ÁREA DE FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES: Informe control financiero de la Diputación Provincial de Ávila (Expte. 6671/2020. Dictamen 20.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Familia, Dependencia y Oportunidades, de fecha 20 de noviembre de 2020, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente presenta al pleno el informe que se cita.

En el marco del general control financiero de esta Diputación Provincial (subvenciones del Plan Extraordinario de Inversiones, las ayudas de extrema necesidad y las subvenciones nominativas del Área de Servicios Sociales etc.), conoce el Pleno el informe relativo a la Concesión de **ayudas de Extrema Necesidad o Emergencia Social, ejercicio 2020**, con el siguiente detalle:

“ACTUACIÓN FISCALIZADA: Concesión de ayudas de extrema necesidad o emergencia social en el ejercicio 2020.

Naturaleza del informe: Definitivo.

Expediente: 6671/2020.

INTRODUCCIÓN.

INICIATIVA.

En fecha 29/09/2020 se aprobó el Plan Anual de Control Financiero de la Diputación Provincial de Ávila. En dicho Plan se determina que “por lo establecido en la Base 48 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 se intentará hacer un informe de control financiero de la justificación de las subvenciones del Plan Extraordinario de Inversiones,





las ayudas de extrema necesidad y las subvenciones nominativas del Área de Servicios Sociales. Y, si fuera posible, también de la justificación de aquellas subvenciones en las que, por su urgencia o volumen, así se indique en el informe de fiscalización correspondiente. En este caso el informe de fiscalización únicamente comprobará los requisitos esenciales recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros aplicable". Así se ha indicado en el informe de fiscalización de la justificación de estas subvenciones.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.

Este control permanente tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiero de los Entes en él incluidos se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

MARCO NORMATIVO

Real Decreto 424/2017, que regula el régimen del control interno en las Entidades Locales. Plan Anual de Control Financiero de 2020.

Decreto 12/2013, de 21 de marzo, que regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de emergencia social en Castilla y León.

Acuerdo del Pleno Provincial de fecha 24/06/2013, que aprobó la normativa reguladora de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de emergencia social en la provincia de Ávila.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

Se han elegido para hacer este control los expedientes que a continuación se señalan, con indicación de fechas de su procedimiento de tramitación y cantidades concedidas.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

No ha sido necesario solicitar al Departamento la documentación; está disponible a través de la aplicación que se utiliza en la Administración electrónica.

Se han comprobado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de estas ayudas. Estos requisitos vienen recogidos en el Decreto 12/2013. El resultado de tal comprobación es el que se indica a continuación:

A la vista de la comprobación se puede concluir que se cumplen los requisitos de concesión en todos los casos. La única deficiencia advertida es la falta de firma del CEAS en todos los informes sociales y en algún caso en los proyectos individualizados de inserción.

También, dada la naturaleza de las ayudas de que se trata, sería conveniente intentar reducir el tiempo de respuesta, en algún caso supera el mes.

El Área de Servicios Sociales ha presentado las alegaciones que se adjuntan al expediente. A la vista de las mismas se concluye que efectivamente los informes aparecen electrónicamente firmados por los trabajadores sociales.

En relación con el tiempo de tramitación se justifica el tiempo de tramitación por la solicitud a los interesados en algunas ocasiones de alguna documentación.

Del informe provisional, las alegaciones y del presente informe se dará cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Sociales y al Pleno Provincial."

El Pleno toma conocimiento.





A.9.1- MOCIONES AL PLENO. MOCIÓN DEL GRUPO PP: “Para la defensa del sector remolachero-azucarero” (R.E. 7693 de 11.11.20) y enmienda grupo PSOE (R.E. 8064 de 23.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

El portavoz del grupo PP, Sr. Sánchez Mesón, introduce la moción presentada por su grupo: “Para la defensa del sector remolachero-azucarero” (R.E. 7693 de 11.11.20).

El Sr. Sánchez Mesón, defiende la moción presentada por su grupo, motivando y ampliando los argumentos de la misma.

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, comenzando por el portavoz del grupo PSOE al haber presentado una enmienda a la moción que se debate.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Plantea una enmienda a la moción presentada por el grupo del PP, advirtiendo que en todo caso (se acepte o no la enmienda) su grupo votará a favor de aquella. Dicha enmienda se recoge -íntegra- a continuación:

1º.- La Diputación de Ávila insta al Gobierno de España a promover, en colaboración con el sector azucarero, una campaña de consumo responsable de azúcar y sus derivados, con especial incidencia en los consumidores de menor edad.

2º.- [El mismo texto que el apartado 1 de la Moción presentada].

3º.- La Diputación de Ávila solicita al Gobierno de España la retirada inmediata de la campaña de consumo contra el azúcar, denominada #ElAzúcarMata# en la que incluso se compara indebidamente al azúcar con el tabaco.

4º.- [El mismo texto que el apartado 3 de la Moción presentada].

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- En España, Castilla y León es la primera comunidad en cultivo de remolacha azucarera, con una superficie de cultivo que abarca el 70% de la superficie remolachera nacional. Se trata de un cultivo social con fuerte raíz en el tejido social, generando gran número de puestos de trabajo directos e indirectos, ello con las cuatro plantas de transformación existentes en nuestra comunidad.

Constituye una actividad muy amplia y fundamental desde el punto de vista económico. También la provincia de Ávila es una de las más *remolacheras* de España (300 trabajadores, 1.900 has. cultivadas y una producción media entre 180.000 y 200.000 toneladas/año).

El azúcar no es malo si se consume con moderación, no debiéndose demonizar en la forma en que se está haciendo.

Por todo ello, apoyará la moción presentada.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Anuncia el voto de su grupo a favor de esta moción, tanto en su texto original como si se incorporaran las enmiendas propuestas, las que cree no cambian mucho el texto en principio presentado.

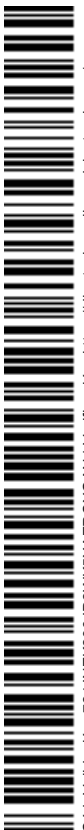
El azúcar no mata, mata el hambre que puede provocar la caída de esta producción en Castilla y León y en Ávila en particular, donde es importante y fundamental.

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- Acepta la enmienda a la moción, que ha presentado el grupo del PSOE.

Finaliza el debate. El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo del PP, incluida la enmienda propuesta por el grupo socialista.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco





Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *La Diputación de Ávila insta al Gobierno de España a promover, en colaboración con el sector azucarero, una campaña de consumo responsable de azúcar y sus derivados, con especial incidencia en los consumidores de menor edad.*

SEGUNDO.- *La Diputación de Ávila insta al Gobierno de España a promover, en colaboración con el sector azucarero, una campaña de consumo responsable de azúcar y sus derivados, con especial incidencia en los consumidores de menor edad.*

TERCERO.- *La Diputación de Ávila solicita al Gobierno de España la retirada inmediata de la campaña de consumo contra el azúcar, denominada #EIAzúcarMata# en la que incluso se compara indebidamente al azúcar con el tabaco.*

CUARTO.- *Reforzar esta posición con adhesiones de entidades y colectivos que apuesten por el sector remolachero-azucarero de Castilla y León, contribuyendo al desarrollo de nuestras zonas rurales.*

A.9.2- MOCIONES AL PLENO. MOCIÓN DEL GRUPO PSOE: "Para que se garantice la planta de sucursales de entidades bancarias en los pueblos de Ávila" (R.E. 7869 de 16.11.20).

Favorable

**Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad**

El portavoz del grupo PSOE, Sr. Muñoz González, introduce la moción presentada por su grupo: "Para que se garantice la planta de sucursales de entidades bancarias en los pueblos de Ávila" (R.E. 7869 de 16.11.20).

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- En primer lugar, manifiesta su acuerdo con la moción, alude a la "desertización financiera" a que ha hecho referencia el proponente, situación que se produce especialmente en nuestra comunidad donde el 97,1% de los municipios no disponen de un banco. En efecto, mientras estamos obligados a actuar mediante una cuenta bancaria, no se dispone de los servicios correspondientes, alegando estas entidades bancarias criterios poblacionales, al tiempo que ofrecen la alternativa de una banca *on line* que no llega a las personas mayores que viven en nuestros pueblos (además del problema de la desertización de la banda ancha). Ávila es la provincia más afectada por este cierre de oficinas ya que desde el año 2008 más del 86% de nuestros pueblos no cuentan con ellas. Tenemos el mismo número de oficinas que en 1974. Todo ello contribuye a fomentar la "España vaciada". Por todo lo cual, anuncia el voto a favor de esta moción.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Expresa su acuerdo con el contenido de la moción, en Ávila sufrimos la "desertización financiera", 214 municipios no disponen de un servicio bancario (83%), siendo Ávila líder nacional en esta situación. Considera que la prestación de servicios básicos en los municipios es fundamental para garantizar su supervivencia. Manifiesta que, estando de acuerdo con los dos puntos de la moción, a su grupo le gustaría plantear otra cuestión (en forma de enmienda) cual es la instalación de cajeros automáticos con la multiplicidad de movimientos que pueden efectuar. Algunas provincias de nuestra comunidad (por





ejemplo, la Diputación de Valladolid) han puesto en marcha proyectos pioneros para subvencionar la instalación de estos dispositivos en municipios de la provincia. Por ello, cree se debería estudiar, en la informativa correspondiente, el tipo de ayudas que se podrían destinar para instalación de estos dispositivos.

En consecuencia, plantea incluir un punto 3º en la moción presentada que tendría el siguiente tenor literal:

"La Diputación Provincial de Ávila se compromete a estudiar, en la Comisión Informativa correspondiente, las medidas que esta pueda tomar para favorecer la existencia de dispositivos de multiservicios financieros de proximidad y retirada de efectivo en los municipios de la provincia de Ávila."

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- En primer lugar, adelanta que su grupo va a apoyar la presente moción. Ello, por la realidad que representa la desaparición de estas oficinas, que también viene originada por la aparición de las denominadas *oficinas virtuales* (con un gestor asignado). Esta es una realidad, como también lo es el hecho de que muchas personas mayores no tienen acceso a este sistema, bien por la edad y ausencia de los necesarios conocimientos, bien porque no disponen de los medios técnicos de acceso.

También es cierto que las entidades bancarias tienen el derecho a optimizar sus recursos para cubrir beneficios.

La Diputación no tiene capacidad de decisión en este ámbito y así evitar la supresión de oficinas, pero sí para solicitar se adopten las medidas correspondientes al objeto de intentar la solución a este problema.

SR. PRESIDENTE.- En relación con la cuestión de los cajeros, esta Diputación ya ha mantenido reuniones con empresas especializadas y, en breve, tendremos una cuantificación de este asunto.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Tras agradecer el apoyo del resto de los grupos a la moción presentada y, en relación con la cuestión planteada por el Diputado Sr. Encinar, cree que de aceptarse la enmienda ello quitaría legitimidad a la moción original, porque favorecería que las empresas acudieran a esta vía (cajeros automáticos), y no se trata de sustituir a la persona por la máquina, sino de mantener a la persona.

Estamos hablando de municipios que aún conservan una entidad financiera (que es Bankia), y al hecho de que, a raíz de la fusión Bankia-CaixaBank, se pudieran quedar sin esa entidad de referencia, o bien a los municipios que incluso teniendo dos se queden sin una de ellas.

Por ello, no considera procedente la enmienda propuesta por el grupo XAV.

Entiende que quien debe obligar a ejecutar lo propuesto es el Ministro de Consumo, pues no se debería admitir ningún proceso de reestructuración bancaria que no conlleve el mantenimiento de la planta bancaria en el ámbito rural.

Cree que la Diputación es quien debería liderar este proceso para, al menos, mantener la situación actual y que no decrezca el número de oficinas bancarias.

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- Ratifica su voto a favor de la moción.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Lamenta no se acepte la enmienda propuesta por su grupo, puesto que con ella no se altera la original, se trata de una adición conservándose los dos puntos de aquella.

Pese a ello, votará a favor de la moción presentada.

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- Manifiesta su acuerdo con lo manifestado por el proponente, apuntando también otras alternativas como la denominada "*Ofibu*".

Su grupo votará a favor de la moción presentada por el grupo PSOE.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo del PSOE: "*Para que se garantice la planta de sucursales de entidades bancarias en los pueblos de Ávila*".

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco





Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Dirigirse a las Entidades Financieras que tengan sucursales abiertas en los pueblos de la Provincia de Ávila, especialmente al Banco Santander, Caixabank, Bankia y Unicaja, instándoles a que no procedan al cierre de las sucursales en los procesos de reestructuración y/o fusión que están planteando o puedan plantear, porque ello llevaría consigo la pérdida de un servicio esencial para los vecinos de los pueblos, aparte de la pérdida de puestos de trabajo en los pueblos.*

SEGUNDO.- *Dirigirse al Señor Ministro de Consumo y a la Señora Vicepresidenta Cuarta y responsable del Reto Demográfico del Gobierno de España para que adopten, de forma urgente, las medidas oportunas para evitar que avance el desierto financiero en el ámbito rural. En este sentido, que se declaren servicios esenciales las sucursales bancarias existentes en el ámbito rural, y que se condicionen las ayudas y aprobaciones de los procesos de reestructuración, al mantenimiento de la planta de oficinas existentes en los pueblos.*

A.9.3- MOCIONES AL PLENO. MOCIÓN DEL GRUPO PP: "Para instar al gobierno a modificar la ley Orgánica de modificación de la LOE para aumentar la calidad de nuestro sistema educativo y garantizar los derechos fundamentales de los españoles recogidos en la Constitución" (R.E. 8043 de 20.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.

Mayoría: 17 a favor (12 PP, 4 XAV y 1 Cs) y 8 en contra (8 PSOE).

El portavoz del grupo PP, Sr. Sánchez Mesón, introduce la moción presentada por su grupo: "Para instar al gobierno a modificar la ley Orgánica de modificación de la LOE para aumentar la calidad de nuestro sistema educativo y garantizar los derechos fundamentales de los españoles recogidos en la Constitución" (R.E. 8043 de 20.11.20).

El Sr. Sánchez Mesón, defiende la moción presentada, motivando y ampliando los argumentos de la misma.

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- Comienza su intervención manifestando su apoyo a la moción, al igual que ya hizo en el ayuntamiento al que representa. Recuerda las innumerables veces que su partido (Cs) ha reclamado un pacto de estado en relación con la educación. Ciudadanos va a proponer un pacto de esta naturaleza en la Comunidad de Castilla y León.

A continuación, apunta a las movilizaciones en la calle en contra de esta Ley de Educación, que constituye la octava modificación en 40 años, lo cual perjudica a todas luces la estabilización del sistema educativo.

Critica la actuación del gobierno del estado, ya que considera que esta ley significa un ataque a los derechos de las familias, y no solucionará el problema del fracaso escolar, el cual se pretende tapar.

Cs presentará una batería de enmiendas en el Senado, puesto que la ley Celaá vulnera muchos derechos fundamentales. El PSOE ha ganado el apoyo a los presupuestos a cambio de la vulneración de derechos y libertades en el ámbito de la educación de nuestros hijos.





La escuela pública, la concertada y la educación especial no son excluyentes sino complementarias; su grupo apoyará a la Comunidad de Castilla y León en el combate contra esta ley.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Anuncia El voto favorable de su grupo a esta moción, ya que cree que la libertad es un derecho fundamental y no debemos admitir que se coarte. La libertad de educación es un derecho de padres, madres y alumnos. La existencia de varios modelos educativos es, en definitiva, libertad.

Para finalizar, plantea una reflexión: la educación ha sido utilizada por los partidos que han gobernado en España (8 modificaciones en 40 años), no se puede consentir que se trate como una cuestión ideológica, pues con ello se perjudica a los ciudadanos.

Reitera el voto favorable de su grupo a la moción presentada por Cs.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Considera que ha quedado constituida en esta Diputación la existencia de un "tripartito" contra la ley Celaá. No encontrando el motivo para que se plantee un recurso de inconstitucionalidad contra esta ley.

Cree que no se van a mantener motivos de inconstitucionalidad. A veces, se hace de esto una batalla política, el concepto del ejercicio del art. 27 de la Constitución que hace su partido (PSOE) es justo lo contrario a lo que plantea la derecha.

No considera que exista un problema con el castellano, lo único que se ha hecho es retirar una referencia al mismo, ya que no era necesario se incluyera, y ello porque en todos los recursos judiciales planteados, en esta cuestión siempre se ha dado la razón a los padres.

Opina que en la vida hay que relativizar todo, sin perjuicio de reafirmarse en los principios que es a lo que se refiere el art. 27 de la Constitución.

Por lo que respecta a la educación especial, Ávila siempre ha sido un espacio en el que aquélla se encontraba ausente. Se trata de un tema sensible al que se debe prestar mucha atención.

Por otra parte se pregunta: ¿En qué municipios de la provincia de Ávila se puede llevar a un niño a la educación concertada? Se trata de un problema de oferta, no de demanda. Por ello, lo verdaderamente importante es que exista una educación pública pujante y de nivel.

En cuanto a la afirmación del Presidente de la Junta de Castilla y León en el sentido de que hará lo posible para no aplicar esta ley de Educación, eso es lo que se ha venido haciendo, por ejemplo con la ley Wert. Por lo tanto, al entrar dentro de sus competencias, lo puede hacer.

Por todo ello, su grupo votará en contra de esta moción (integrada por 11 puntos) ya que no ven el peligro que se cierne con la entrada en vigor de la LOMLOE.

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- Reitera los argumentos que se recogen en la moción presentada por su grupo, que mantiene en su totalidad (la misma no se votará punto por punto).

Su partido no reconoce al gobierno de la nación, con su socio populista Podemos, el que evidencia claramente cuales son sus intenciones.

Esta ley representa las cesiones del gobierno (en forma de pago) a "populistas, independentistas y filoetarras", en este recorrido de pago fraccionado que constituye la aprobación de los presupuestos generales del estado.

Esta ley cercena el derecho de los padres, de las personas que necesitan una educación especial y también de los trabajadores de la enseñanza concertada, que no deja de ser pública (gratuita y de calidad).

Reitera que los 11 puntos que constituyen la moción se someterán -en forma íntegra- a votación.

A continuación, el resto de los portavoces insisten en los argumentos ya expuestos.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo del PP: "*Para instar al gobierno a modificar la ley Orgánica de modificación de la LOE para aumentar la calidad de nuestro sistema educativo y garantizar los derechos fundamentales de los españoles recogidos en la Constitución*".

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, diecisiete votos a favor (12





PP, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ocho votos en contra (8 PSOE) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

- 1. Instar al Gobierno de España a volver al Pacto Constitucional en materia educativa y a respetar la doctrina constitucional en sus diferentes sentencias que garantizan el derecho de las familias a elegir el modelo educativo y el centro donde escolarizar a sus hijos, así como la presencia en el sistema educativo de los centros de enseñanza diferenciada como una opción pedagógica más a las que las familias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad.*
- 2. Respetar y cumplir el Artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- 3. Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.*
- 4. Extender la gratuidad a las etapas post obligatorias: Bachillerato y Formación Profesional y configurar la etapa de educación infantil de 0-3 años como una etapa voluntaria y gratuita, garantizando que ningún alumno quede sin escolarizar por razones socioeconómicas.*
- 5. Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.*
- 6. Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.*
- 7. Respetar los cuerpos nacionales del profesorado. En este marco, aprobar un sistema de selección, formación y carrera profesional para los docentes que permita situarle en el epicentro de la mejora de la calidad del sistema educativo.*
- 8. Implantar aquellas medidas que incrementen la cohesión y vertebración del sistema educativo y garanticen la igualdad de oportunidades:*
 - Creación de un Fondo de Cohesión Territorial que permita una financiación adecuada de las comunidades autónomas y permita actuaciones preferentes en aquellas zonas geográficas o centros educativos que precisen medidas de calidad específicas.*
 - Refuerzo de la alta inspección educativa para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en igualdad de oportunidades en toda España y que las enseñanzas se imparten con observancia de lo dispuesto en la Constitución española.*
 - Implantar una prueba general de bachillerato, única en toda España, conducente a título con el fin de garantizar unos niveles básicos de calidad en todo el sistema y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad.*
 - Implantar un Plan de Evaluación General del Sistema Educativo, de periodicidad trienal que permita al estado disponer de un diagnóstico certero del sistema y adoptar las decisiones adecuadas para la mejora*





continúa del mismo.

- *Diseñar un currículo común en toda España que represente el 65% de las enseñanzas comunes en sus propios términos en aquellas CCAA sin lengua oficial y el 55% en aquellas que tengan lengua cooficial.*

9. Avanzar hacia la modernización y transformación del sistema educativo. En este sentido:

- *Desarrollar un Plan integral para la modernización y transformación digital del sistema educativo avanzando hacia el pleno dominio por parte de todos los alumnos de las competencias digitales.*
- *Incorporar la obligatoriedad en el sistema educativo español del aprendizaje de una segunda lengua extranjera.*
- *Reforzar y modernizar la formación profesional dual adecuándola a las exigencias de nuestro modelo productivo.*
- *Incorporar a la legislación básica un Plan de emergencia educativa para situaciones de catástrofes, crisis sanitarias o contaminaciones graves.*

10. Apoyar el recurso de inconstitucionalidad anunciado por el Partido Popular contra la LOMLOE para garantizar que no se vulneran derechos recogidos en nuestra Carta Magna como la libertad de elección o el derecho a recibir educación en castellano, lengua oficial de España según marca el Art 3 de la Constitución.

11. Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Educación y Formación Profesional, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

A.9.4- MOCIONES AL PLENO. MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS (C's): "Instar al Gobierno de España a que incluya todas las propuestas y alegaciones de la Junta de C. y L. al Plan Estratégico de Red Eléctrica Española (periodo 2021-2025), para favorecer la implantación de nuevas oportunidades de generación de energía limpia en nuestra provincia." (R.E. 8875 de 23.11.20).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

El portavoz del grupo Cs, Sr. Cabrero García, introduce la moción presentada por su grupo: *"Instar al Gobierno de España incluya todas las propuestas y alegaciones de la Junta de C. y L. al Plan Estratégico de Red Eléctrica Española (periodo 2021-2025), para favorecer la implantación de nuevas oportunidades de generación de energía limpia en nuestra provincia." (R.E. 875 de 23.11.20).*

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Comienza dando la razón al proponente cuando afirma que utilización de energías renovables y la implantación de parques (por ejemplo eólicos o fotovoltaicos) supone una grandísima oportunidad para nuestra provincia. Esta forma de producción energética no solo es buena desde el punto de vista medioambiental, sino que también constituye una oportunidad de crear riqueza y puestos de trabajo. En consecuencia, todas las administraciones debemos trabajar unidas para el fomento de estas actuaciones.

Por ello, manifiesta -con rotundidad- el voto favorable de su grupo a la presente moción.

Sin embargo, le gustaría proponer la creación de un Comité Técnico en este ámbito, por ello plantea la introducción de la siguiente enmienda:





"Se adopta el compromiso de crear en esta Diputación un Comité Técnico para colaborar con los ayuntamientos de la provincia en el asesoramiento y ayuda en el ámbito de la implantación de estas nuevas energías en la provincia."

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Apoya el texto de la moción, tal y como viene planteado, le parece razonable y oportuna la propuesta que plantea. Se trata de dos energías positivas. Interesa, por tanto, aprobar esta moción ya que desde el gobierno de la nación se está elaborando un Plan en este ámbito.

Siempre debemos optar porque la provincia de Ávila disponga de infraestructuras y, en efecto, es cierto que no existe en esta provincia ninguna subestación eléctrica que pertenezca a la Red Eléctrica.

Por lo que respecta a la enmienda presentada, duda que sea conveniente incluir la creación de un Comité Técnico en esta Corporación, y más existiendo ya la Agencia Provincial de la Energía.

En consecuencia, su grupo votará a favor de la moción presentada por Cs tal y como viene planteada en origen.

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- Avanza que su grupo apoyará la propuesta contenida en la moción. Existe en la provincia una necesidad de creación de subestaciones eléctricas. Le parece un agravio comparativo que, siendo Castilla y León una de las comunidades que más aporta en este tipo de energía, seamos la única que no dispone de una subestación de evacuación de energía.

Considera que, dentro de la provincia, la comarca de la Moraña puede sea la más adecuada para la instalación de energía fotovoltaica, no obstante también hay otras que podrían optar y le gustaría que el problema de las comunicaciones no afectara en sentido negativo a otras comarcas de nuestra provincia.

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- Tras agradecer el apoyo a la propuesta de todos los grupos, manifiesta que se trata de apoyar las alegaciones de la Junta de Castilla y León al Gobierno de España, y detalla la razón de poner como ejemplo la zona de Adanero.

En respuesta a la iniciativa planteada por el portavoz de XAV, insiste en que para esa competencia que propone ya existe la Agencia Provincial de la Energía, no viendo necesaria la creación de un Comité de Expertos, y menos sin saber si se aprobarán o no las medidas propuestas. Cree no es el momento de hacerlo.

Mantiene el texto de la moción como originalmente ha presentado.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Lamenta que no se recoja su aportación (enmienda) y puntualiza que él ha propuesto un Comité Técnico, no uno de expertos.

Pese a todo, su grupo votará a favor de la moción presentada.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo Cs: *"Instar al Gobierno de España a que incluya todas las propuestas y alegaciones de la Junta de C. y L. al Plan Estratégico de Red Eléctrica Española (periodo 2021-2025), para favorecer la implantación de nuevas oportunidades de generación de energía limpia en nuestra provincia."*

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Instar al Gobierno de España a que incluya todas las propuestas y alegaciones de la Junta de Castilla y León al Plan Estratégico de Red Eléctrica Española para el periodo 2021-2025, con el fin de favorecer la implantación de nuevas oportunidades de generación de energía limpia en nuestra provincia.





A.9.5.- MOCIONES AL PLENO. MOCIÓN DEL GRUPO POR AVILA: “Solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Inserción de Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia” (R.E. 9707 de 24.11.20 y 7430 de 20.10.20).

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria.

Mayoría: 4 a favor (4 XAV) y 21 en contra (12 PP, 8 PSOE y 1 Cs).

El portavoz del grupo XAV, Sr. Encinar Martín, introduce la moción presentada por su grupo: “Solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Inserción de Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia” (R.E. 9707 de 24.11.20 y 7430 de 20.10.20).

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- La Ordenanza fiscal regula ya las exenciones de pagos para determinados anuncios; la tasa debe ajustarse al coste (aunque es cierto que no lo cubre). En la modificación que se propone, se sostiene que es perjudicial que se cobre a los ayuntamientos y luego se repercute a los particulares; cree que el sistema actual es justo. La Ordenanza vigente es ajustada y las exenciones que prevé son de acuerdo con la ley. Advierte, por último, que los ayuntamientos están exentos en determinadas circunstancias.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Su grupo no puede apoyar la moción por dos razones: coherencia y apreciación técnica.

Se ha llegado a un acuerdo presupuestario (para el ejercicio 2021) en ingresos y gastos; y aprobar esta moción significaría modificar los ingresos. Además considera como no lógico aprobar esta modificación en este momento, por también problemas de carácter técnico.

La presente moción está firmada (por segunda vez) el 23 de noviembre, debería haber propuesto una modificación presupuestaria; existiendo ya un acuerdo presupuestario no se puede, por coherencia, aprobar esta moción. Por tanto, no es el momento, y se debería haber llevado esta modificación como enmienda al proyecto de presupuesto 2021.

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- En efecto, la repercusión por coste de anuncios a los ayuntamientos es mínima, y considera que debe existir un filtro para la inserción de anuncios en el BOP.

Se hace referencia a que favorecería a terceras personas, y ello debe concertarlo el propio ayuntamiento.

Por todo ello, su grupo votará en contra de la presente moción del grupo XAV.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Lamenta, en primer lugar, no obtener el apoyo a la moción que ha presentado su grupo. Esta tasa existe, aunque apenas se está cobrando, por tanto procedería suspenderla.

Al Sr. Cabrero, una cosa es que un particular publique algo en el BOP y otra que sea el ayuntamiento el que lo haga y se le esté cobrando por ello.

Al Sr. Muñoz, esta moción implica una enmienda presupuestaria.

Por último, señala que por su profesión conoce la bondad de esta moción, y más siendo de exclusiva competencia de la Diputación, a diferencia de la mayoría de las mociones que se aprueban.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo *Por Ávila*: “Solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Inserción de Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia”.





VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, cuatro votos a favor (4 XAV), veintidós votos en contra (12 PP, 8 PSOE y 1 G. Mixto Cs) y ninguna abstención, que hacen el total de veintidós diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

RECHAZAR la moción presentada por el grupo Por Ávila, relativa a: **"Solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Inserción de Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia"**.

A.9.6.- MOCIONES AL PLENO. MOCIÓN DEL GRUPO POR AVILA: "Solicitar a la Junta de Castilla y León la retirada del 'Decretazo' sanitario" (R.E. 9707 de 24.11.20) y enmienda grupo PSOE (R.E. 8174 de 26.11.20).

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria.

Mayoría: 12 a favor (8 PSOE y 4 XAV) y 13 en contra (12 PP y 1 Cs).

El portavoz del grupo XAV, Sr. Encinar Martín, introduce la moción presentada por su grupo: *"Solicitar a la Junta de Castilla y León la retirada del 'Decretazo' sanitario"* (R.E. 9707 de 24.11.20).

SR. PRESIDENTE.- Previamente al comienzo del debate, manifiesta su apoyo y consideración hacia el colectivo sanitario por su magnífico y sacrificado trabajo durante esta pandemia.

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes, comenzando por el portavoz del grupo PSOE al haber presentado una enmienda a la moción que se debate.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Plantea una enmienda a la moción presentada por el grupo XAV. Dicha enmienda se recoge –íntegra en su parte dispositiva- a continuación:

*"En este sentido se propone una **ENMIENDA** a toda la parte Dispositiva de la Moción que quedaría en los siguientes términos:*

1º.- La Diputación de Ávila muestra su apoyo a las autoridades competentes delegadas, sean éstas los Ministros del Gobierno de España o el Presidente de la Junta de Castilla y León en el desempeño de sus funciones.

2º.- La Diputación de Ávila muestra su apoyo inequívoco al personal sanitario en su conjunto, especialmente al que presta sus servicios en la Provincia de Ávila, así como al personal que trabaja en la atención a nuestros mayores y dependientes.

3º.- La Diputación de Ávila insta a la Junta de Castilla y León que inicie de forma urgente conversaciones con los representantes de los trabajadores sanitarios, al objeto de dictar un nuevo Decreto que regule las prestaciones excepcionales de servicios por parte del personal médico y de enfermería, con ocasión de la excepcionalidad derivada de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, derogando la vigencia del Decreto 2/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León."

Concluida la exposición del proponente y enmendante, se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- Tras agradecer la labor de todos los profesionales sanitarios durante





este periodo de pandemia, apunta que puede que la Junta se haya equivocado al comunicarse con los profesionales sanitarios, sin embargo ya ha mostrado su disposición a negociar la aplicación de las prestaciones personales obligatorias recogidas en el Decreto para el personal sanitario.

Este Decreto habilita a la Consejería de Sanidad a negociar las medidas específicas y en materia de reorganización de los recursos humanos que sea necesario adoptar con motivo de la pandemia Covid-19; era necesario adoptar estas medidas que son consecuencia del Real Decreto Ley del Estado, ello con todas las garantías para los profesionales sanitarios.

Se trata de medidas temporales, orientadas a preservar la salud y la vida, siendo proporcionadas y también incentivadas económicamente, sometidas también al control de la Junta de Personal.

En otras Comunidades Autónomas se han adoptado medidas análogas (Andalucía, Aragón, La Rioja, Cataluña, Asturias...) no privando de derecho alguno a los profesionales sanitarios, aunque sí es cierto que siempre prevalecerá el principio de la salud de la población.

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- Comienza criticando el título de la moción ("Decretazo"), cree es una falta de respeto a la Diputación y a la Junta; en el párrafo 3º se cita la necesidad de adoptar medidas excepcionales, y eso es precisamente lo que son.

Procede a puntualizar determinadas cuestiones:

- Se hubiera sorprendido menos si las hubiera presentado el PSOE.
- Se trata de medidas excepcionales, complementarias de otras del mismo carácter.
- Su fin es salvaguardar la salud de los ciudadanos.
- En efecto, en el Decreto declarando el estado de alarma, en la 1ª fase, también todos los profesionales quedaron en análoga situación; ahora es lo mismo, aunque planteado por la Junta de Castilla y León.

Tanto la Consejera de Sanidad, como el Presidente y Vicepresidente de la Junta mantienen que el Decreto trata de un marco para la negociación.

Por todo ello, cree que el Sr. Encinar no se ha parado a pensar que estas medidas se encaminan a favorecer la situación en que nos encontramos.

No ha habido críticas a las mismas medidas adoptadas por el gobierno y otras Comunidades Autónomas, lo cual no deja de sorprenderle.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).-

No se ha pronunciado sobre la enmienda planteada por el PSOE, puesto que se trata de una moción sustitutoria, y no de una enmienda.

Le sorprende que el Sr. Mesón considere esta moción como una crítica al gobierno PP-Cs. Esta moción es consecuencia del trabajo que desarrolla el proponente aquí, en Castilla y León. A continuación explica el motivo de la denominación de *Decretazo*, puesto que ningún afectado tenía conocimiento de esta disposición hasta su publicación.

Por último, manifiesta su no aceptación a la enmienda planteada por el grupo del PSOE.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Anuncia que su grupo votará a favor de la moción aunque no se acepte la enmienda que han presentado.

Tras exponer el contenido de la enmienda presentada, manifiesta su postura en contra del mantenimiento de este Decreto de la Junta de Castilla y León.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo *Por Ávila: "Solicitar a la Junta de Castilla y León la retirada del 'Decretazo' sanitario"*.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, doce votos a favor (8 PSOE y 4 XAV), trece votos en contra (12 PP y 1 G. Mixto Cs) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:





ACUERDO

RECHAZAR la moción presentada por el grupo Por Ávila, relativa a: "**Solicitar a la Junta de Castilla y León la retirada del 'Decretazo' sanitario**"

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

B.1.- Informe en relación con incidencias –en torno a la retransmisión en directo por Internet (streaming) de la sesión- surgidas en la sesión plenaria de 26.10.20 (Expte. 6645/2020. Informe 11.11.20).

El Presidente, cede la palabra al Sr. Secretario, el que, tras dar cuenta de los informes emitidos por el Departamento de Informática y el mismo, en relación con la incidencia surgida en la anterior sesión plenaria (26.10.20) durante la retransmisión en directo por Internet (streaming) de la misma; procede a dar lectura del escrito recibido de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León (2020-E RC-8234 de 30.11.20), que se transcribe a continuación:

"Ávila, 27 de noviembre de 2020

Con fecha 9 de noviembre de 2020, se recibió en esta Delegación Territorial escrito del Grupo Parlamentario de la Diputación Provincial, Por Ávila, en el que solicitaba diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo del Pleno celebrado con fecha 26 de octubre de 2020. En concreto se solicitaba análisis de legalidad por presunto incumplimiento del principio de publicidad de la sesión plenaria, y en su caso la declaración de nulidad de la misma.

Mediante escrito de 10 de noviembre de 2020, se solicitó a la Diputación Provincial informe jurídico sobre las irregularidades comunicadas en aquel escrito, al amparo de lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 23 de noviembre se ha recibido Borrador del acta de la sesión del Pleno, Link de enlace a la grabación audiovisual del Pleno, informe de Secretario General, e informe de Jefe de Departamento de Informática de la Diputación Provincial. (Se adjunta copia).

A la vista del contenido de la documentación recibida, y una vez analizada, no se observa causa de nulidad.

Por todo ello se procede al archivo de su escrito, lo que le comunico para su conocimiento y efectos."

El Pleno toma conocimiento.

B.2.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Ejecución 3er trimestre, 2020 (Dictamen 20.11.2020).

Se dio cuenta al pleno de la información remitida al Ministerio en relación con la ejecución del tercer trimestre del ejercicio 2020.

Esta información ya ha sido conocida previamente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (sesión 20.11.20).

El Pleno toma conocimiento.





B.3.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Periodo medio de pago, septiembre 2020 (Expte. 812/2020. Dictamen 20.11.2020).

Se dio cuenta al Pleno de los datos correspondientes al periodo medio de pago del mes de septiembre de 2020, referidos a Diputación Provincial, Organismo Autónomo de Recaudación y Organismo Autónomo Fundación Cultural Santa Teresa y a la entidad Naturávila, S.A.

Esta información ya ha sido conocida previamente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (sesión 20.11.20).

El Pleno toma conocimiento.

B.4.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Informe de morosidad correspondiente al tercer trimestre del 2020. Dación de cuenta (Expte. 7298/2020. Dictamen 20.11.2020).

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 20 de noviembre de 2020, en el expediente de referencia. Expresamente de los datos relativos al informe de morosidad correspondiente al tercer trimestre del 2020, referidos a Diputación Provincial, Organismo Autónomo de Recaudación y Organismo Autónomo Fundación Cultural Santa Teresa y a la entidad Naturávila, S.A.

El Pleno toma conocimiento.

B.5.- RELACIÓN VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO. Periodo 20 de octubre a 20 de noviembre de 2020 (Expediente 5951/2019).

Según lo acordado por el pleno corporativo, el Secretario da lectura a la relación de víctimas mortales consecuencia de la violencia de género, actualizada a 20 de noviembre (periodo 20 de octubre a 20 de noviembre de 2020), en memoria de aquéllas y como manifestación de condena y repulsa ante estos luctuosos y execrables hechos.

MUJERES

Muertes confirmadas

Nº	Nombre	Nacionalidad	Fecha	Edad	Provincia	Denuncia previa	Menores huérfanos
37	H.I.E.	Búlgara	15.10.2020	37	Illes Balears	NO	NO
38	Y.Z.A.	Española	02.08.2020	42	Barcelona	NO	SI, 2
39	R.C.C.	Española	03.11.2020	32	Illes Balears	NO	SI, 4
40	P.N.D.	Bélgica	09.11.2020	49	Girona	NO	NO
41	A.P.C.	Española	08.11.2020	84	Sevilla	NO	NO

Habiéndose conmemorado, el pasado 25 de noviembre, *el día contra la violencia de género*, el Presidente, manifiesta el recuerdo a las víctimas y el apoyo a todas las mujeres que la sufren y también a sus familias, así como la condena y repulsa de aquellos actos contra la mujer por el mero hecho de serlo.





Declaración institucional

El Sr. Presidente, previamente al levantamiento de la sesión, indica al Sr. Secretario que proceda a dar lectura a una declaración institucional consensuada por todos los grupos de la Corporación, la que se recoge a continuación:

“Los grupos políticos de la Diputación Provincial de Ávila, reunidos en el Pleno ordinario del mes de noviembre, manifiestan unánimemente su rechazo a las actuaciones llevadas a cabo por las confederaciones hidrográficas del Duero y del Tajo, consistentes en la revocación de las autorizaciones de vertido a los municipios de la provincia de Ávila de 500 a 2.000 habitantes equivalentes.

Tal y como establece La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 25, el municipio ejercerá, entre otras competencias, la prestación del servicio de “abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales”. El ejercicio de esta competencia se recoge igualmente en el artículo 20.1.m) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

De todos es sabido que el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, indica que toda aglomeración urbana de menos de 2.000 habitantes equivalentes deberá disponer de un sistema de depuración antes del 1 de enero de 2006.

La Directiva Marco del Agua 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2000, persigue conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos se materializan en el Programa de Medidas de cada cuenca hidrográfica, por lo que resulta imprescindible el compromiso de las administraciones implicadas en el tratamiento de las aguas residuales.

La Directiva comunitaria 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, traspuesta a la legislación española por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, obliga a los estados miembros a disponer de un sistema de saneamiento y depuración adecuado en todas sus aglomeraciones urbanas, en orden a evitar, en lo posible, la contaminación de las aguas continentales y costeras. La Directiva distingue los niveles de tratamiento de la depuración en función de los habitantes equivalentes servidos, según su pertenencia o no, a las zonas sensibles, y fija plazos tanto para la ejecución de los servicios de saneamiento (colectores y emisarios) como para la ejecución de los sistemas de depuración.

Las políticas medioambientales llevadas a cabo por los gobiernos (Comunitarios y Estatal) han dado prioridad a la depuración de las aguas residuales de las grandes poblaciones, lo que ha acumulado importantes retrasos en los plazos previstos para ello, con las consecuentes condenas por parte de la Unión Europea al Gobierno español, obligado a abonar cuantiosas multas por este motivo.

Sin centrarnos en las grandes aglomeraciones, el ‘Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015’, firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León, establecía las obligaciones de las partes para la depuración de municipios concretos. Algunos de estos municipios aún no disponen de las Estaciones Depuradoras especificadas en el citado plan, por lo que es la propia Administración General del Estado la que ha incumplido, a lo largo de estos años, con la tarea encomendada de realización de las EDAR.

Si nos situamos en las localidades menores de 2.000 habitantes equivalentes -que son más de un 95% de las localidades de la provincia- el problema de la depuración de las aguas en





poblaciones de pequeño tamaño es aún más complejo que en localidades con poblaciones mayores. Son muchos los factores que afectan al correcto funcionamiento de las plantas: la variabilidad de caudales y cargas contaminantes en los periodos estacionales y en periodos lluviosos por las redes unitarias de saneamiento; el desarrollo relativamente novedoso de tecnologías de bajo coste; la indeterminación de los valores a cumplir por el caudal tratado en cuanto al concepto de 'tratamiento adecuado'; y los costes de construcción y mantenimiento por habitante, mucho mayores que en las grandes poblaciones.

El agravio comparativo respecto a las localidades mayores que han implantado plantas de depuración de agua residuales en estos últimos años es notorio. La construcción de depuradoras en el territorio nacional se ha realizado con fondos de diversa procedencia. Han sido múltiples las ayudas que se les han brindado a las localidades con mayores recursos: la Administración General, por medio de las confederaciones, o la Administración Autónoma para las localidades incluidas en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas; o, como las últimas actuaciones realizadas en municipios de más de 2.000 habitantes, financiadas con Fondos Europeos, Autonómicos, de las Diputaciones Provinciales y, en menor porcentaje, con aportaciones municipales.

Actualmente, la Diputación Provincial de Ávila ha firmado un Protocolo General de actuación con la Junta de Castilla y León para promover el establecimiento de sistemas de depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios con población de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia de Ávila. Ya está formado el Grupo de Trabajo y definidos el plan de actuaciones, y se ha iniciado la contratación de los primeros proyectos de obras.

Por todo lo expuesto, los grupos políticos consideran este asunto de especial e inequívoco interés para todos y cada uno de los municipios de nuestra Provincia, por lo que la Diputación insta a las confederaciones hidrográficas del Duero y del Tajo a estimar las alegaciones presentadas por las localidades incluidas en rango de población de 500 a 2.000 habitantes equivalentes, las cuales van a disponer en un plazo de 2 a 6 años de un sistema de depuración adecuado.

Asimismo, la Diputación Provincial de Ávila solicita a ambas confederaciones que procedan a conceder una prórroga o a articular una autorización de vertidos provisional para las localidades menores de 500 habitantes equivalentes, las cuales serán objeto de otro Protocolo cuando finalice éste en el que estamos trabajando y que tan importante esfuerzo económico está suponiendo, tanto para la Diputación como para los ayuntamientos, además, con el compromiso con esos municipios de menos de 500 habitantes, de actuación con especial premura, en aquellos casos que revisten una especial peligrosidad, haciendo que la instalación de una estación depuradora, sea un asunto vital y primordial.

También se considera importante, para no contribuir a la despoblación del medio rural y a alimentar a la llamada 'España Vacía', hacer ver a las confederaciones la importancia que tienen los efectos vinculantes de los informes urbanísticos emitidos por ellas, puesto que el instrumento urbanístico para un ayuntamiento es necesario para mantener el desarrollo rural y mantener con vida los pueblos de nuestra provincia.

Por último, el Pleno de la Diputación eleva estas medidas a la Junta de Castilla y León y al Gobierno de España con el fin de buscar su apoyo ante las confederaciones hidrográficas del Duero y del Tajo.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

